

Procedimientos para Audiencia de Debido Proceso de la Sección 504

Derecho al debido proceso: En caso de que un padre o tutor legal [en adelante, "padre"] desee impugnar una acción u omisión por parte de las Escuelas Públicas del Condado Union [en adelante, "UCPS"] con respecto a la identificación, evaluación o ubicación de un niño con discapacidad conforme a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ["Sección 504"], el padre tiene derecho a una audiencia imparcial ante un Funcionario de Audiencias imparcial. Las omisiones por parte de UCPS con respecto a un niño con discapacidad podrían incluir, por ejemplo, no identificar a un niño elegible para recibir servicios bajo la Sección 504.

Solicitar una Audiencia de Debido Proceso: Un padre que desee impugnar una acción u omisión relacionada con la identificación, evaluación o ubicación de un niño con discapacidad bajo la Sección 504 debe presentar por escrito una solicitud de Audiencia de Debido Proceso ante la persona designada por el Superintendente de UCPS: Chief of School Performance, Dr. Jonathan Tyson, teléfono: 704-296-1002; email: jonathan.tyson@ucps.k12.nc.us. La solicitud por escrito puede presentarse utilizando el formulario que UCPS proporciona. Si la intención del padre de solicitar una audiencia de debido proceso conforme a la Sección 504 no resulta clara a partir de la solicitud presentada, la persona designada por el Superintendente podrá comunicarse con el padre para aclarar la solicitud y determinar si desea iniciar una audiencia de debido proceso bajo la Sección 504. La persona designada también puede ayudar al padre a aclarar cualquier duda sobre los derechos relacionados con el debido proceso en virtud de la Sección 504.

Funcionario de Audiencias: UCPS designará a una persona que no sea empleada de UCPS para que actúe como Oficial de Audiencias, presida la audiencia y emita una decisión. El Oficial de Audiencias deberá estar familiarizado con los requisitos de la Sección 504 y de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (en adelante, "ADA"). Las normas de la Sección 504 no exigen que la selección del oficial de audiencias sea una decisión acordada mutuamente entre UCPS y el padre, tutor o estudiante elegible.

Participación y Representación de los Padres: El padre tiene derecho a participar, hablar y presentar información en la audiencia de debido proceso. Si un padre va a ser representado por un abogado en la audiencia de debido proceso, deberá informar por escrito a la persona designada por el Superintendente de UCPS y al funcionario de audiencias asignado, con al menos siete (7) días hábiles de antelación a la fecha de la audiencia. La falta de notificación por escrito de este hecho al representante designado por el Superintendente y al funcionario de audiencias designado podría ocasionar un retraso en la fecha de la audiencia.

Programación de la Audiencia: El funcionario de audiencias designado fijará por escrito la fecha de la audiencia a la mayor brevedad posible, estableciendo de mutuo acuerdo el lugar y la hora de la misma. Desarrollo de la audiencia. La audiencia se llevará a cabo de manera informal y no adversarial. Las partes se dirigirán al funcionario a cargo de la audiencia por su nombre (es decir, Sr. o Sra.). La audiencia implicará la presentación de información sobre el estudiante; por lo tanto, será de carácter privado. Las partes tienen libertad para facilitar al funcionario encargado de la audiencia información u opiniones sobre la validez y el peso de la información que se le haya presentado.

No se aplicarán las normas formales de prueba ni de procedimiento civil. El funcionario a cargo de la audiencia no está obligado a atender objeciones legales de carácter probatorio relativas a la admisibilidad, autenticidad o valor probatorio de los testimonios orales o de los documentos presentados en la audiencia. No obstante, en el ejercicio de su facultad discrecional, el funcionario encargado de la audiencia podrá limitar razonablemente los testimonios y la presentación de pruebas documentales por razones de pertinencia. **El funcionario encargado de la audiencia excluirá cualquier prueba que no esté relacionada con la identificación, evaluación, ubicación o implementación conforme a la Sección 504.**

Grabación: En lugar de una transcripción escrita formal, toda la audiencia de debido proceso se grabará en audio. El padre podrá obtener una copia de la grabación si la solicita. Para garantizar la exactitud de la grabación, las partes y los testigos deberán presentarse al inicio de sus intervenciones.

In compliance with federal law, UCPS administers all educational programs, employment activities and admissions without discrimination against any person on the basis of gender, race, color, religion, national origin, age or disability.

Testigos: Los testigos expondrán su información de forma narrativa, sin seguir el formato tradicional de preguntas y respuestas propio de los procedimientos judiciales. No se permitirá el contrainterrogatorio de los testigos; no obstante, una de las partes podrá solicitar al funcionario a cargo de la audiencia que, a su discreción, formule una pregunta específica a un testigo.

Formato para Presentaciones: Si el padre solicitó la audiencia, recae sobre él la carga de probar las cuestiones planteadas. El padre tiene 60 minutos para presentar su caso: primero, presentará evidencia haciendo una declaración de apertura que describe la posición del padre en todos los temas; luego, testificará personalmente (si corresponde), llamará a testigos adicionales y hará un argumento de cierre. UCPS tendrá entonces 60 minutos para presentar pruebas/testigos. Al final de la presentación de UCPS, el padre puede ofrecer un resumen de cierre de cinco minutos y UCPS puede ofrecer un resumen de cierre de 5 minutos. Como opción, la parte interesada puede prescindir del resumen de cierre y usar estos 5 minutos para ampliar su presentación.

Presentación de Pruebas Documentales y Argumentos Escritos: Como parte de sus presentaciones, las partes pueden presentar informes, evaluaciones, correspondencias, notas u otro documento que respalde sus posiciones y que el Oficial de Audiencias admita a su discreción. Cada prueba documental individual presentada al Oficial de Audiencia por cualquiera de las partes debe estar marcada numéricamente (es decir, Padre 1, Padre 2; UCPS 1, UCPS 2, etc). En el ejercicio de su facultad discrecional, el funcionario a cargo de la audiencia podrá limitar razonablemente el número de documentos que se presenten para revisión, el número de testigos y la extensión y/o el alcance de sus presentaciones o declaraciones. Las partes deberán proporcionar, tanto a la otra parte como al funcionario encargado, una lista de los testigos y documentos que pretendan presentar durante la audiencia, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. La prueba documental deberá guardar relación directa con las cuestiones específicas señaladas en la presente carta. El funcionario a cargo tiene la facultad de excluir cualquier prueba que no se haya presentado al menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia, así como de impedir el testimonio de cualquier testigo que no haya sido identificado al menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia. Las partes podrán presentar, a discreción del funcionario encargado, un escrito que resuma y caracterice la información expuesta en la audiencia y que aporte fundamentos jurídicos en apoyo de su postura. Dichos escritos deberán presentarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la audiencia.

Cierre de la Audiencia: Tras todas las presentaciones, el funcionario a cargo de la audiencia dará por concluida la misma y fijará una fecha para la emisión por escrito de la decisión. El funcionario encargado de la audiencia emitirá una recomendación por escrito al Superintendente de UCPS, al Administrador del Distrito para la Sección 504 y a los padres con respecto a los asuntos planteados, y recomendará qué medidas correctivas, si las hubiera, debe adoptar UCPS. La decisión del funcionario a cargo es vinculante para todas las partes, con la excepción de que la decisión está sujeta a revisión de la Oficina de Derechos Civiles.

Cronograma de Decisiones: Debe emitirse una decisión dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que UCPS reciba la solicitud de audiencia de debido proceso, a menos que el funcionario de audiencias prorrogue dicho plazo.

Recursos y medidas de reparación: El Oficial de Audiencias debe limitar sus órdenes y resoluciones a aquellos asuntos que involucren la identificación, evaluación o colocación de niños bajo la Sección 504 y a las disposiciones de los reglamentos que implementan la Sección 504. Un Oficial de Audiencias no puede conceder honorarios de abogados ni otro alivio monetario, incluido el reembolso, como parte del alivio concedido a los padres o tutores.

Procedimiento de revisión: Si no está satisfecho con la decisión final, el padre puede solicitar una revisión de la decisión de la audiencia ante un tribunal con jurisdicción competente, generalmente el tribunal de distrito federal más cercano.

Quejas ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR): En cualquier momento, un padre puede presentar una queja ante la OCR si considera que UCPS ha infringido alguna disposición o normativa de la Sección 504. La presentación de una queja no afecta el proceso de audiencia ni los plazos establecidos anteriormente. OCR tramita las quejas relacionadas con la Sección 504 de manera separada e independiente del proceso de audiencia local, conforme a las directrices del Manual de Resolución de Quejas de OCR.

La oficina de OCR está ubicada en:

Office for Civil Rights, U.S. Department of Education 400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-1475
Telephone: 800-421-3481; TTY: 800-877-8339

SOLICITUD DE DEBIDO PROCESO BAJO LA SECCIÓN 504

Nombre completo del estudiante: _____ Fecha de nacimiento: _____

Dirección del estudiante: _____

Escuela a la que asiste: _____ Current Grade: _____

Nombre completo del padre, madre o tutor legal: _____

Dirección del padre, madre o tutor legal: _____

Número(s) de teléfono del padre/tutor legal: _____ Correo electrónico del padre, tutor: _____

Solicito que se programe una Audiencia de Debido Proceso de la Sección 504 con respecto a los siguientes temas (adjunte páginas según sea necesario):

- Identificación bajo la Sección 504: _____
- Evaluación de la Sección 504: _____
- Ubicación bajo la Sección 504: _____
- Determinación de la manifestación: _____

Tras una investigación razonablemente diligente, declaro que lo anterior es veraz y correcto a mi leal saber y entender.

Firma del Padre, Tutor o Representante

Fecha

DEVUELVA ESTE FORMULARIO POR CORREO ELECTRÓNICO O POR CORREO POSTAL A:

Dr. Jonathan Tyson

Union County Public Schools

400 North Church Street

Monroe, NC 28112

Correo electrónico: jonathan.tyson@ucps.k12.nc.us